



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00187-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NILTON ALEXIS GARCÍA MONROY PEREZ CC. 1018343209  
DEMANDADO: SAMUEL SANTIAGO URUETA CATALAN CC. 1.042.444.089  
CARLOS MARIO CASTRO ROMERO CC. 1.143.137.187

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso nos correspondió por reparto para lo de su trámite. Sírvase resolver.

Barranquilla, 17 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba un pagaré, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de NILTON ALEXIS GARCÍA MONROY PEREZ CC. 1018343209, quien actúa a través de apoderado judicial doctor GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS CC. 72.303.882, en contra de SAMUEL SANTIAGO URUETA CATALAN CC. 1.042.444.089 Y CARLOS MARIO CASTRO ROMERO CC. 1.143.137.187, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00), contenido en el pagaré sin número, discriminados así:

PAGARÉ SIN NÚMERO:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el PAGARÉ SIN NÚMERO, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 30/12/2022 sobre el capital insoluto por valor de \$2.000.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS CC. 72.303.882 y TP No. 130485, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00187-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NILTON ALEXIS GARCÍA MONROY PEREZ CC. 1018343209  
DEMANDADO: SAMUEL SANTIAGO URUETA CATALAN CC. 1.042.444.089  
CARLOS MARIO CASTRO ROMERO CC. 1.143.137.187

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS RAUL ROCHA PABA**  
**JUEZ**

MA

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e16e6327c5508a14a74aa846be1c24f21c7c3304e20e1c747a1a3b543e57974**

Documento generado en 17/04/2023 04:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**